gos, al Estado, en concepto de tasa por autorización concedida, en la caja única del Ministerio, remitiendo el correspondiente recibo acreditativo de este abono a la Sección de Enseñanza Primaria no Estatal del Departamento, a fin de que ésta extienda la oportuna diligencia y de curso a los traslados de esta Resolución; bien entendido que de no hacerlo así en el plazo fijado, esta autorización quedará nula y sin ningún valor ni efecto legal, procediéndose, en consecuencia, a la clausura inmediata del Colecio de referencia.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid. 21 de enerc de 1963.—El Director general, J. Tena.

Sr. Jefe de la Sección de Enseñanza Primaria no Estatal.

RESCLUCION de la Dirección General de Enseñanza Primaria por la que se autoriza el funcionamiento legal, con carácter provisional, del centro de enseñanza primaria no estatal, denominado «Colegio Nuestra Señora de la Asunción», establecido en la avenida de la Albufera, número 290, H, bajo, en Madrid, por doña Maria Asunción Die: Brugos.

Visto el expediente instruido a instancia de doña Maria Asunción Diez Brugos, en súplica de que se autorice el funcionamiento legal del centro de enseñanza primaria no estatal, denominado «Colegio Nuestra Señora de la Asunción», establecido en la avenida de la Albufera, número 209, H. bajo, en Madrid, del que es propietaria; y

Resultando que estr expediente ha sido tramitado por la Delegación Administrativa de Educación Nacional correspondiente; que se han unido al mismo todos los documentos exigidos por las disnosiciones en vigor, y que la petición es favorablemente informada por la Inspección de Enseñanza Primaria competente y por la citada Delegación Administrativa;

Vistos, asimismo, lo preceptuado en los artículos 20, 25 y 27 de la vigente Ley de Educación Primaria, de 17 de julio de 1945 («Boletín Oficial del Estado» del 18); lo preceptuado en la Orden ministerial de 15 de noviembre del mismo año («Boletín Oficial del Estado» del 13 de diciembre) y demás disposiciones aplicables;

Vistos, por ultimo, el Decreto número 1637, de 23 de septiembre de 1959 («Boletin Oficial del Estado» del 26), convalidado las tacas por reconocimiento y autorización de centros no estatales de enseñanza, y la Orden ministerial de 22 de octubre siguiente («Boletin Oficial» del Departamento del 26), dando normas para el percibo de las mismas.

Esta Dirección General ha resuelto:

- 1.º Autorizar, con carácer provisional, durante el plazo de un año, el funcionamiento legal, supeditado a las disposiciones vigentes en la materia, así como las que en lo sucesivo pudieran dictarse por este Ministerio, del centro docente denominado «Colegio Nuestra Señora de la Asunción», establecido en la avenida de la Albufera, número 290, H, pajo, en Madrid, por doña Maria Asunción Díez Brugos, para la enseñanza primaria no estatal, bajo la dirección pedagógica de la misma, con una clase unitaria de niñas, con una matrícula máxima de treinta alumnas, todas de pago, debiéndose respetar los porcentajes obligados de Protección Escolar, y la matrícula condicionada a la capacidad de las aulas, sobre la base de un alumno por metro cuadrado de superficie y a la vista de los resultados pedagógicos que se obtengan; clase que estará a cargo de la propia interesada, en posesión del título profesional correspondiente, a tenor del apartado cuarto del capítulo 27 de la mencionada Ley.
- 2.º Que tanto la propiedad como la dirección pedagógica de este centro quedan obligados a comunicar a este Departamento:
- a) El nombramiento de nuevo director y profesorado en el momento mismo que se produzcan, así como cualquier incidente que pueda alterar la organización del Colegio, como traslado de locales, ampliación y disminución de clases aumento de matricula, traspaso, etc.
- b) Comunicar asimismo cuando el Colegio se clausure, ya sea por iniciativa de su Director, Empresa, etc.; el no hacerlo asi impedirá en el futuro conceder autorización a la persona o entidad de que se trate para la apertura de nueva escuela.
- c) Dar cuenta en la primera decena del mes de noviembre de cada año, por medio de oficio del número total de alumnos matriculados en el curso académico, indicándose, por separado, los niños y las niñas, y dentro de esta clasificación, los maternales, párvulos, primaria en todos sus grados, cultura general,

adultos, enseñanzas artísticas, labores del hogar, etc., especificándose también los alumnos de pago (incluyendose en este apartado los porcentajes obligados de Protección Escolar) y los enteramente gratultos.

3º Que transcurrido el plazo de un año, a partir de la fecha de la presente, a Inspección de Enseñanza Primaria competente emita el preceptivo informe acerca del funcionamiento de este centro docente, haciendo propuesta expresa de la ratificación definitiva o anulación en su caso, de autorización provisional que para su apertura oficial se conceda ahora.

4º Que en el término de treinta días, a contar de la publicación de esta Resolución en el «Boletin Oficial del Estado», la representación legal de este establecimiento de enseñanza abonara la cantidad de doscientas cincuenta pesetas en papel de pagos al Estado, en concepto de tasa por autorización concedida, en la caja única del Ministerio de Educación Nacional, remitiendo el correspondiente recibo acreditativo de este abono a la Sección de Enseñanza Primaria no Estatal del Departamento, a fin de que ésta extienda la oportuna diligencia y dé curso a los traslados de esta Resolución; bien entendido que de no hacello asi en el plazo fijado, esta autorización quedará nula y sin ningún valor ni efecto legal, procediendose, en consecuencia a la clausura inmediata del Colegio de referencia.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 21 de enero de 1963.—El Director general, J. Tena

Sr. Jefe de la Sección de Enseñanza Primaria no Estatal.

RESOLUCION de la Dirección General de Enseñanza Primaria por la que se autoriza el funcionamiento legal, con carácter provisional, del Centro de enseñanza primaria no estatal, denominado «Colegio Nuestra Señora de Gracia», establecido en Felix Lomas, s/n., en Vélez-Málaga (Málaga), por la Congregación de Religiosas Clarisas

Visto el expediente instruido a instancia de Sor María Gracia Briones Chaiza, en súplica de que se autorice el funcionamiento legal del centro de enseñanza primaria no estatal, denominado «Colegio Nuestra Señora de Gracia», establecido en la calle Félix Lomas, s/n., en Vélez-Málaga (Málaga), propiedad de la Congregación de Religiosas Clarisas; y

Resultando que este expediente ha sido tramitado por la Delegación Administrativa de Educación Nacional correspondiente; que se han unido al mismo todos los documentos exigidos por las disposiciones en vigor, y que la petición es favorablemente informada por la Inspección de Enseñanza Primaria y Junta Municipal de Enseñanza competente, así como por la citada Delegación Administrativa;

Vistos, asimismo, lo preceptuado en los artículos 20, 25 y 27 de la vigente Ley de Educación Primaria, de 17 de julio de 1945 («Boletin Oficial del Estado» del 18); lo preceptuado en la Orden ministerial de 15 de noviembre del mismo año («Boletín Oficial del Estado» del 13 de diciembre) y demás disposiciones aplicables:

Vistos, por ultimo, el Decreto número 1637, de 23 de septiembre de 1959 («Boletin Oficial del Estado» del 26), convalidando las fasas por reconocimiento y autorización de centros no estatales de enseñanza, y la Orden ministerial de 22 de octubre siguiente (eBoletin Oficial» del Departamento del 26), dando normas para el percibo de las mismas.

Esta Dirección General ha resuelto:

1.º Autorizar, con carácter provisional, durante el plazo de un año, el funcionamiento legal, supeditado a las disposiciones vigentes en la materia, así como las que en lo sucesivo pudieran dictarse por este Ministerio, del centro decente denominado «Colegio Nuestra Señora de Gracia», establecido en la calle Félix Lomas, s/n., en Vélez-Málaga (Málaga), por la Congregación de Religiosas Clarisas, para la enseñanza primaria no estatal, bajo la dirección pedagógica de doña Concepción Salido Salto, con una clase de párvulos y dos unitarias de niñas, con una matricula máxima cada una de ellas de cincuenta alumnos, todos de pago, debiéndose respetar los porcentajes obligados de Protección Escolar, y la matricula condicionada a si la capacidad de las aulas lo permiten, sobre la base de un alumno por metro cuadrado de superficie y a la vista de los resultados pedagógicos que se obtengan; clases que estarán regentadas, respectivamente, por Sor Rosario Sánchez Serrano, doña Concepción Salido Salto y doña María Angeles Sanz González, todas ellas en posesión del titulo profesional correspondiente, a tenor del apartado cuarto del capítulo 27 de la mencionada Ley.

- 2º Que tanto la propiedad como la dirección pedagógica de este centro quedan obligados a comunicar a este Departamento;
- a) El nombramiento de nuevo director y profesorado en el momento mismo que se produzcan, así como cualquier incidente que pueda alterar la organización del Colegio, como traslado de locales, ambliación y disminución de clases aumento de matricula, traspaso, etc.
- b) Comunicar asimismo cuando el Colegio se clausure, ya sea por iniciativa de su Director, Empresa, etc.; el no hacerlo asi impedirá en el futuro conceder autorización a la persona o entidad de que se trate para la apertura de nueva escuela.
- c) Dar cuenca en la primera decena del mes de noviembre de cada año, por medio de oficio, del número total de alumnos matriculados en el curso académico, indicándose, por separado, los niños y las niñas, y dentro de esta clasificación, los maternales, párvulos, primaria en todos sus grados, cultura general, adultos, enseñanzas artisticas, labores del hogar, etc., especificándose también los alumnos de pago (incluyéndose en esta apartado los porcentajes obligados de Protección Escolar) y los enteramente gratuitos
- 3.º Que transcurrido el plazo de un año, a partir de la fecha de la presente, l. Inspección de Enseñanza Primaria competente emita el presepcivo informe acerca del funcionamiento de este centro docente, haciendo propuesta expresa de la ratificación definitiva o anuación, en su caso de autorización provisional que para su apertura oficial se conceda ahora
- 4.º Que en el término de treinta dias, a contar de la puolicación de esta Resolución en el «Boletin Oficial del Estado», la representación legal de este establecimiento de enseñanza abonará la cantidad 3e doscientas cincuenta pesetas en papel de pagos al Estado, en concepto de tasa por autorización concedida, en la Delegación Administrativa de Educación Nacional de Málaga, o en la caja única del Ministerio, remitiendo el correspondiente recibo acreditativo de este abono a la Sección de Enseñanza Primaria no Estatal del Departamento, a fin de que ésta extienda la oportuna diligencia y de curso a los traslados de esta Resolución; bien entendido que de no hacerlo así en el plazo fijado, esta autorización quedará nula y sin ningún valor ni efecto legal, procediéndose, en consecuencia, a la clausura inmediata del Colegio de referencia.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos, Dios guarde a V. S. muchos eños.

Madrid, 21 de enero de 1963.—El Director general, J. Tena.

Sr. Jefe de la Sección de Enseñanza Primaria no Estatal,

RESOLUCION de la Dirección General de Enseñanza Primaria por la que se autoriza el funcionamiento legal, con carácter provisional, del centro de enseñanza primaria no estatal, denominado «Colegio San Rafael», establecido en la placa de Jose Antonio, número 1, bajo, en Velez-Mélaga (Málaga), por don Rafael Cómitre Ramos,

Visto el expediente instruido a instancia de don Rafael Cómitre Ramos, en súplica de que se autorice el funcionamiento legal del centro de enseñanza primaria no estatal, denominado «Colegio San Rafael», establecido en la plaza José Antonio, número 1, bajo, en Vélez-Malaga (Malaga), del que es propietario: y

Resultatido que este expediente ha sido tramitado por la Delegación Administrativa de Educación Nacional correspondiente; que se han unido al mismo todos los documentos exigidos por las disposiciones en vivor, y que la petición es favorablemente informada por la Junta Municipal de Enseñanza de Velez-Málaga y la Inspección de Enseñanza Primaria competente y por la citada Delegación Administrativa;

Vistos, asimismo, lo preceptuado en los artículos 20, 25 y 27 de la vigente Ley de Educación Primaria, de 17 de julio de 1945 («Boletin Oficial del Estado» del 18); lo preceptuado en la Orden ministerial de 15 de noviembre del mismo año («Boletin Oficial del Estado» del 13 de diciembre) y demás disposiciones aplicables;

Vistos, por ultimo, el Decreto número 1637, de 23 de septiembre de 1959 «Boletín Oficial del Estado» del 26), convalidando las tasas por reconocimiento y autorización de centros no estatales de enseñanza, y la Orden ministerial de 22 de octubre siguiente «Boletín Oficial» del Departamento del 26), dando normas para el percibo de las mismas,

Esta Dirección General ha resuelto:

- 1.º Autorizar, con carácter provisional, durante el plazo de un año, el funcionamiento legal, supeditado a las disposiciones vigentes en la materia, así como las que en lo sucesivo pudieran dictarse por este Ministerio, del centro docente denominado «Colegio San Rafael», establecido en la plaza de José Antonio; número 1, bajo, en Vélez-Malaga (Málaga), por don Rafael Cómitre Ramos, para la enseñanza primaria no estatal, bajo la dirección pedagógica del mismo, con una clase unitaria de ninos, con una matrícula máxima de treinta alumnos, todos de pago, debiendose respetar los porcentajes obligados de Protección Escolar; la matricula condicionada a si la capacidad de las aulas lo permiten, sobre la base de un alumno por metro cuadrado de superficie y a la vista de los resultados pedagógicos que se obtengan; clase que estará regentada por el propio interesado en posesión del título profesional correspondiente, a tenor del apartado cuarto del capítulo 27 de la mencionada Ley.
- 2.º Que tanto la propiedad como la dirección pedagógica de este centro quedan obligados a comunicar a este Departamento:.
- a) El combramiento de nuevo director y profesorado en el momento mismo que se produzcan, así como cualquier incidente que pueda alterar la organización del Colegio, como traslado de locales, ampliación y disminución de clases, aumento de matricula, traspaso, etc.
- b) Comunicar asmismo cuando el Colegio se clausure, ya sea por iniciativa de su Director, Empresa, etc.; el no hacerlo así impedira en el futuro conceder autorización a la persona o entidad de que se trate para la apertura de nueva escuela;
- c) Dar cuenta en la primera decena del mes de noviembre de cada año, por medio de oficio, del número total de alumnos matriculados en el curso academico, indicándose, por separado, los niños y las niñas, y dentro de esta clasificación, los maternales, primulos, primaria en todos sus grades, cultura general, adultos enseñanzas artisticas, labores del hogar, etc., especificándose tembien los alumnos de pago (incluyéndose en esta apartado los porcentajes obligados de Protección Escolar) y los enteramente gratuitos
- 3.º Que transcurrido el plazo de un año, a partir de la fecha de la presente, la Inspección de Enseñanza Primaria competente enita el preceptivo informe acerca del funcionamiento de este centro docente, haciendo propuesta expresa de la ratificación definitiva o anulación, en su caso, de autorización provisional que para su apertura oficial se conceda ahora
- 4.º Que en el término de treinta dias, a contar de la punlicación de esta Resolución en el «Boletin Oficial del Estado», la representación legal de este establecimiento de enseñanza anonará la cantidad de doscientas cincuenta pesetas en papel de 1919 gos al Estado, en concepto de tasa por autorización concedida, en la Delegación Administrativa de Educación Nacional de Málaga, o en la caja única del Ministerio, remitiendo el correspondiente recibo acreditativo de este abono a la Sección de Enseñanza Primaria no Estatal del Departamento, a fin de que esta extienda la oportuna diligencia y de curso a los traslados de esta Resolución; bien entendido que de no hacerlo así en el plazo fijado, esta autorización quedará nula y sin ningún valor ni efecto legal, procediêndose, en consecuencia, a la clausura inmediata del Colegio de referencia.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 21 de encre de 1962.—El Director general, J. Tena.

Sr. Jefe de la Sección de Enseñanza Primaria no Estatal.

RESOLUCION de la Dirección General de Enseñanzas. Técnicas por la que se hace público que han sido aprobadas las obras de urbanización y complementarias en la Escuela Tecnica Superior de Arquitectura de Barcelona

Visto el proyecto de urbanización y obras complementarias de la Escuela Técnica Superior de Arquitectura de Barcelona, redactado por los Arquitectos don Eusebio Bona, don Pelayo Martinez y don José Maria Segarra por un importe, rectificado, de 2.097.193.14 pesetas, con la siguiente distribución: Ejecución material, 2.080.078.41 pesetas; pluses, 72.984.11 pesetas, 15 por 100 de beneficio industrial, 312.011.76 pesetas; suma, 2.465.074.28 pesetas; a deducir, el 17.54 por 100, ofrecido como baja por el adjudicatario de las anteriores obras, 432.374.03 pesetas; total de contrata, 2.032.700.25 pesetas; honorarios de los Arquitectos por formación de proyecto, segun tarifa primera, grupo quinto, el 2.25 por 100, una vez deducido el 47 por 100 que señala el De-